Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 26 MAR. 2019 GA

E-001670

Señores
BATERIAS WILLARD S.A. NIT 800.022.558-4
GABRIEL PIÑEROS BUENAVENTURA
REPRESENTANTE LEGAL
PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A

Referencia: AUTO N° 000005 18 **DE 2019.**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0831-003
Proyectó: Lina Barrios – Judicante
Supervisor: Dra Karen Arcón Jiménez - Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautónoma.gov.co

4/16-3-19 Pag 20 L#5 21-0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 0 5 18 DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A NIT 800.022.558-4 UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el No 2191 del 13 de marzo del 2019, se allego a esta Corporación solicitud de certificación de beneficio tributario, documento suscrito por el Señor Gabriel Piñeros Buenaventura, identificado con C.C. No 7.473. 884, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa BATERIAS WILLARD S.A. Con la solicitud se adjuntaron los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- Copia del RUT.
- Certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, donde consta el monto total de la inversión que es objeto de beneficio o deducción.
- Descripción detallada de los costos y/o rubros de la inversión efectuada, con sus respectivos soportes.
- Documento técnico explicativo de las inversiones en control y mejoramiento ambiental, los sistemas de control ambiental, la cuantificación de los beneficios ambientales directos, medibles y verificables, y la reducción del riesgo para prevenir la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas y residuos sólidos. Formatos anexos a la Resolución No. 0136 de 2004, debidamente diligenciados.

La solicitud se eleva manifestando que la inversión realizada por la empresa no se hizo por mandato de esta autoridad ambiental (CRA), ni de ninguna otra autoridad pública.

La inversión consistió en el diseño, fabricación, validación y operatización de una LÍNEA DE ENSAMBLE CON UN COS MOOJING que permiten disminuir la demanda de Recursos Naturales y la cantidad de residuos peligrosos que deben disponerse una vez terminada la vida útil de la batería.

El objetivo del proyecto es producir con este nuevo sistema las baterías durante su ensamblaje ya que por sus características ofrece mayor calidad, estabilidad y control sobre el proceso reduciendo generación de rechazos, residuos a disponer en planta y menor utilización de plomo al fabricar las baterías sin afectar la calidad del producto final, lo que conlleva a menos residuos peligrosos al medio ambiente.

Según el solicitante la inversión ejecutada y sometida a certificación es la suma total de $3.020.350.637 (TRES MIL VEINTE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL SEISIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS).

Japal

Que, en consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a ordenar visita de inspección técnica a la empresa Baterias Willard S.A. Nit. 800.022.558-4 ubicada en el parque industrial Malambo S.A. Así mismo, mediante la visita, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental evaluará y verificará, si la inversión consistente en una LÍNEA DE ENSAMBLE CON UN COS MOOJING efectivamente permite disminuir la demanda de Recursos Naturales y la cantidad de residuos peligrosos que deben disponerse una vez terminada la vida útil de las baterías, para que posteriormente en informe técnico se conceptualice sobre la procedencia de la certificación de beneficio tributario.

Revisada la solicitud, se da impulso al trámite pertinente, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y sujeto a las condiciones y requerimientos de la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo tercero del Decreto 3172 de 2.003 por medio del cual se reglamenta el artículo 158-2 del estatuto tributario nacional, establece de forma taxativa los requisitos para la procedencia de la deducción por inversión en control y mejoramiento del medio ambiente:

> *"**Artículo 2°**. Requisitos para la procedencia de la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente. Para la procedencia de la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, los exija:*
> *a) Que quien realice la inversión sea persona jurídica;*
> *b) Que la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente sea efectuada directamente por el contribuyente;*
> *c) Que la inversión se realice en el año gravable en que se solicita la correspondiente deducción;*
> *d) Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementarios en la cual se solicite la deducción de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental competente, en la que se acredite que:*
> *- La inversión corresponde a control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en el presente decreto, y*
> *- Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental;*
> *e) Que se acredite mediante certificación del representante legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público según el caso, el valor de la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente, así como el valor de la deducción por dicho concepto.*

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecerá la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación de que trata el literal d) del presente artículo.
Las autoridades ambientales podrán certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con lo establecido en el presente decreto. En los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación ante la autoridad ambiental respectiva. En este caso las autoridades ambientales podrán efectuar seguimiento anual a los proyectos, para verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos en el presente decreto. Si del seguimiento efectuado se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión, la autoridad ambiental informará de tal hecho a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los fines pertinentes.
Parágrafo 2°. Si con ocasión de la verificación anual que efectúen las autoridades ambientales se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión a que se refiere el presente decreto, el contribuyente deberá reintegrar, en el año en que se detecte el incumplimiento, el valor total o proporcional de la deducción solicitada, junto con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas generales del Estatuto Tributario."

Que el artículo tercero del Decreto 3172 de 2.003 por medio del cual se reglamenta el artículo 158-2 del estatuto tributario nacional, establece de forma taxativa Las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente que dan derecho a la deducción tributaria, entre esas inversiones están:

"a) Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorias para sistemas de control del medio ambiente y mejoramiento ambiental;
b) Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente y/o procesos de restauración, regeneración, repoblación, preservación y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
c) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y/o procesamiento de información sobre el estado de la calidad, cantidad o del comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales;
d) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y procesamiento de información sobre el estado de calidad o comportamiento de los vertimientos, residuos y/o emisiones;
h) Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o para la restauración, recuperación, regeneración, repoblación, protección y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
i) Inversiones en el marco de los convenios de producción más limpia suscritos con las autoridades ambientales, siempre y cuando se enmarquen dentro de los parámetros del presente decreto;
j) Inversiones en proyectos dentro del marco del plan de gestión integral de residuos sólidos así como en proyectos que garanticen la reducción, la separación y control de los residuos sólidos, siempre y cuando cumplan los parámetros previstos en el presente decreto;
k) Inversiones en proyectos dentro del marco de planes de saneamiento y manejo de vertimientos, los cuales garanticen la disminución del número de vertimientos puntuales hasta conducirlos al sitio de tratamiento y disposición final -colectores e interceptores, y la disminución de la carga contaminante- sistemas de remoción;"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 5 18 DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A NIT 800.022.558-4 UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución Nº 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N º 39 usuarios de Alto Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	$ 9.700.280,14

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar visita de inspección técnica a la empresa Baterias Willard S.A. Nit. 800.022.558-4, representada legalmente por el señor Gabriel Piñeros Buenaventura o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, ubicada en el parque industrial Malambo S.A para evaluar la solicitud de certificación de beneficio y/o incentivo tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: El señor Gabriel Piñeros Buenaventura, identificado con C.C. No 7.473. 884, en calidad de Representante Legal de la empresa Baterias Willard S.A. debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL DOCIENTOS OCHEMTA PESOS M/L (**$ 9.700.280**) por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000005 18 DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A NIT 800.022.558-4 UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no la certificación requerida, el usuario deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

EXP: 0831-003
Proyecto: Lina María Barrios Diaz - Judicante / Supervisor: Karem Arcón-Profesional Especializado